



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL



N° 226 2019-GR.CAJ/DRA

“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Cajamarca, 21 NOV. 2019

VISTOS:

La solicitud S/N, con registro mad. 4849200; e Informe N° D000004-2019-GRC-DP-GAC de fecha 14/11/2019

CONSIDERANDO:

Que Mediante solicitud de vistos dirigida al Gobernador Regional, don Alex Constante Chávez Marín, pretende:

- a) Se reconozca el pago de Beneficios Sociales, hasta la fecha del término de contrato.

Que, el artículo 2°, inciso 20) de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual (...), por escrito ante la autoridad competente, (...)", concordante con el artículo 115 del T.U.O. de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Dicho esto tenemos que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV el título preliminar del mismo cuerpo normativo se señala: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; se entiende que la actuación de la autoridad administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances. En relación a las pretensiones del recurrente tenemos que:

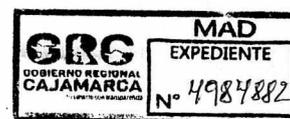
Mediante Resolución Administrativa Regional N° 089-2019-GR.CAJ/DRA, de fecha 21/05/2019, mediante Artículo Primero señala "DECLARAR INFUNDADO lo solicitado por don Alex Constante CHAVEZ MARÍN, sobre Desnaturalización de contratos por Locación de Servicios, Ineficacia de Contratos bajo el Régimen del Decreto Legislativo 1057 y Reconocimiento de vínculo laboral bajo el régimen que regula el Decreto legislativo N° 276".

Mediante informe N° 015-2019-GR-CAJ-DP-REM-FFTT de fecha 24 de abril de 2019 elaborado por la C.P.C. Fiorella de Fatima Tafur Tasilla especialista administrativo del Área de Remuneraciones, se da constancia que el recurrente trabajó bajo los alcances del D.L. N° 1057 (CAS), desde el 08/06/2012 hasta el 03/09/2012 como Técnico en Computación e Informática (Contrato CAS N° 78-2012-GR-CAJ/GGR), desde el 04/09/2012 hasta el 11/02/2013 como Operador COEP (Contrato CAS N° 139-2012-GR-CAJ/GGR) y desde el 10/02/2013 hasta el 31/03/2019 como Operador COER (Contrato CAS N° 25-2013-GR-CAJ/GGR).

Respecto al pago de Beneficios sociales

Con relación a este punto tenemos que, el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Decreto Supremo que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, en el Numeral 8.6. precisa que, "si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al cincuenta por cien (50%) de la retribución que el contratado percibía al momento del cese". consecuentemente debido a lo enunciado que establece el descanso físico de 30 días y estando vigente dicha Ley, el cálculo de compensación por vacaciones trunca debe hacerse sobre la base del cien por ciento (100%) de la retribución que el trabajador percibía al momento del cese;

De igual manera en la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 en el artículo 7 señala los Aguinaldos, Gratificaciones y Escolaridad y el 7.3. precisa "Los trabajadores contratados bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, en el marco de la Ley 29849, perciben por concepto de aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, hasta el monto al que hace referencia el inciso a) del numeral 7.1. Para tal efecto, dichos trabajadores deben estar registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL



N° 226 2019-GR.CAJ/DRA

“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Cajamarca, 21 NOV. 2019

Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas”.

En cuanto a este punto, tenemos que mediante Resolución Administrativa Regional N° 91-2019-GR.CAJ/DRA, que en el Artículo Primero versa: “OTORGAR, el beneficio de COMPENSACION VACACIONAL, a favor de los señores., ex trabajadores contratados del Gobierno Regional Cajamarca, por los importes que corresponden a los periodos descritos en el Anexo N° 0001-19 (mayo) que forma parte de la presente Resolución, por vacaciones truncas y/o no gozadas”, debemos hacer mención que en el Anexo N° 001-19 de la Resolución antes citada en el numeral 97 figura la liquidación del ex servidor Alex Constante CHAVEZ MARIN, al cual se le otorgó la suma de S/ 1,679.17 del periodo laboral comprendido entre el 19/02/2013 al 31/03/2019 en el cargo de Operador COER de la Oficina de Defensa Nacional, beneficios correspondientes desde la entrada en vigencia de la Ley 29849, en ese contexto, resulta infundada la solicitud el pago de los beneficios sociales que reclama el recurrente, puesto que estos se le abonaron conforme corresponde de acuerdo al Régimen Laboral con el cual se desempeñaba en el Gobierno Regional Cajamarca .

Con la visación de la Dirección de Personal y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 477- 2004-GR.CAJ/P de fecha 11 de Noviembre del 2004, Ley N° 27680 Ley de la Reforma Constitucional, Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO lo solicitado por don Alex Constante CHAVEZ MARÍN, sobre Pago de beneficios sociales, por los argumentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que a través de la Secretaría General se notifique la presente resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como al interesado en su domicilio consignado sito Jr. Silva Santisteban N° 977, debiéndose remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Jlug/giac

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

C.P.C. Yacheta Isabel Alfaro Herrera
DIRECTORA REGIONAL